

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO AUTÓNOMO, DENOMINADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR EL **LIC. FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA**, FISCAL GENERAL DEL ESTADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA FISCALÍA**” Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) **MARIA GUADALUPE GARCIA VELAZQUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL PRESTADOR**” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S :

I. “LA FISCALÍA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

I.1. Que es un Órgano Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 Bis y 122 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1º, 7º fracción III, 9º fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

I.2. Que la C.P. Norma Alejandra García Rodríguez, Directora General de Administración, se le otorgó nombramiento para tal cargo, expedido por el Fiscal General del Estado, con fecha 18 de junio de 2019, por lo que en términos del artículo 52 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.3. Que tiene la necesidad de contratar los servicios de manera temporal, para otorgar asesoría en los Órganos de Dirección, Estratégicos y tácticos operativos que conforman “**La Fiscalía**”, según las necesidades de cada una, toda vez que de la transición de Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí a Fiscalía General del Estado, al ser nueva estructura se hace necesario el fortalecimiento de éstas áreas, razón por la que se requiere la contratación del mismo, para la debida operación de cada una de ellas.

I.4. Que las erogaciones que deriven del presente contrato serán cubiertas con recursos aprobados para “**LA FISCALÍA**” en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.

I.5. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Calle Eje Vial No. 100, Zona Centro, C.P. 78000 en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

II. “EL PRESTADOR” DECLARA:

II.1. El (La) **MARIA GUADALUPE GARCIA VELAZQUEZ**, ser mexicano (a), mayor de edad e inscrito en el Sistema de Administración Tributaria y cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) No. **CONFIDENCIAL** (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, POR CONTENER DATOS PERSONALES, ARTICULO 3 FRACCIÓN XVII LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO).

II.2. Que tiene formación académica en **CONFIDENCIAL** (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, POR CONTENER DATOS PERSONALES, ARTICULO 3 FRACCIÓN XVII LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO), por lo que cuenta con el conocimiento y la experiencia suficiente para el desarrollo de las funciones para las que se le contratan.

II.3. Que tiene capacidad Jurídica para contratarse por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

II.4. Que tiene establecido su domicilio en **CONFIDENCIAL** (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, POR CONTENER DATOS PERSONALES, ARTICULO 3 FRACCIÓN XVII LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO), mismo que señala para todos los efectos legales de este contrato.

II.5. Que se obliga a no divulgar, copiar, transmitir y/o difundir a terceras personas ajenas a esta Entidad, la información y/o documentación generada por **“LA FISCALÍA”** que en razón de los servicios prestados tenga de su conocimiento o en su poder.

II.6.- En caso de que se dé por terminado el presente contrato, devolverá a **“LA FISCALÍA”** toda la información remitida entre sí, comprometiéndose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. **“LA FISCALÍA”**, requiere de los servicios temporales de **“EL PRESTADOR”** en la prestación del servicio de **DELEGACIÓN REGIONAL IV (CIUDAD FERNÁNDEZ,**

RÍOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, CON RESIDENCIA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE RÍOVERDE), obligándose a realizarlas en el domicilio de **“LA FISCALÍA”** en los términos que éste le fije, sin que esto signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que será bajo el régimen fiscal de honorario asimilables a salarios en términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y del Título Décimo, Capítulo II, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, que se refiere al contrato de prestación de servicios profesionales.

SEGUNDA. “LA FISCALÍA”, pagará por los servicios que otorgue **“EL PRESTADOR”** la cantidad mensual de: **\$ 9,534.00 M.N.** menos la retención del I. S. R., dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios que se le han contratado según la cláusula que antecede; cantidad que será pagadera en quincenas vencidas cada una por: **\$ 4,767.00 M.N.**, cuya retribución ha sido fijada de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que **“EL PRESTADOR”** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

“EL PRESTADOR” solicita que los pagos a sus servicios, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

TERCERA. Es pacto expreso de las partes que el presente contrato tenga una vigencia del **01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** y solamente podrá ser prorrogado o renovado previo acuerdo entre las partes, si persiste la necesidad de los servicios objeto de este contrato y se cuenta con la suficiencia presupuestal, lo anterior mediante la suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

CUARTA. “EL PRESTADOR” se obliga a ajustarse a los datos necesarios y demás observaciones que emita **“LA FISCALÍA”**, de acuerdo al servicio que otorga a través de este contrato, asimismo se compromete a dar un uso adecuado a los bienes que le sean proporcionados para el desarrollo de las funciones encomendadas; por lo que en caso de incumplimiento a estas disposiciones será responsable de los daños y perjuicios que cause a **“LA FISCALÍA”**.

CUARTA BIS: No obstante lo anterior, **“EL PRESTADOR”** se obliga a su vez en mantener en secreto la información confidencial y/o documentación propiedad de **“LA FISCALÍA”**, entendiéndose para efectos de esta cláusula, que tendrá la consideración de información confidencial, toda aquella información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte electrónico o impreso, tangible o intangible que se divulga, maneja, crea y/o es propiedad de **“LA FISCALÍA”**.

Se le impedirá a **“EL PRESTADOR”** la copia o revelación de la información manejada por **“LA FISCALÍA”** a terceros, así mismo, las gestiones correspondientes que por razón de sus servicios prestados deban realizar ante

instancias, ya sean Federales, Estatales, Municipales y/o con Particulares deberán ser del previo conocimiento de **“LA FISCALÍA”** a través del personal que para la prestación del servicio sea la designada por el mismo para la administración del presente contrato.

CUARTA TER: “EL PRESTADOR” se obliga a no revelar los secretos tácticos operativos o dar a conocer asuntos de carácter reservado, en perjuicio de **“LA FISCALÍA”**; a su vez, se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos operativos en situaciones de investigación respecto de los servicios que otorga **“LA FISCALÍA”** o de los cuales tengan conocimiento por razón del servicio que presta, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a **“LA FISCALÍA”** así mismo, se obliga a custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de sus servicios conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar su mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas.

CUARTA QUATER: “EL PRESTADOR” debe de abstenerse de aprovechar su influencia, documentos o información privilegiada de que dispone, con el fin de obtener beneficios para sí o para terceros ajenos a **“LA FISCALÍA”**, así como de brindar atención o asesoría profesional, a cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales, industriales o del servicio público, se encuentren o hayan estado directa o indirectamente vinculadas, reguladas o supervisadas por **“EL PRESTADOR”** en el desempeño de su prestación del servicio, cargo o comisión, o sujetas a su jurisdicción con motivo de su encargo. Esta prevención será aplicable hasta un año después de que haya dejado de prestar sus servicios para con **“LA FISCALÍA”**. Así mismo convienen que las presentes cláusulas revisten a su vez el carácter de confidencial y por tanto se prohíbe su divulgación a terceros.

CUARTA QUINQUIES. Dicha cláusula de confidencialidad tendrá una duración indefinida desde el momento de la firma del presente contrato y mientras dure la prestación del servicio y hasta por 5 años posteriores a dicha terminación. Obligándose **“EL PRESTADOR”**, en devolver a **“LA FISCALÍA”** toda la información remitida entre sí y comprometiéndose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada.

CUARTA SEXIES. **“EL PRESTADOR”** está de acuerdo en atender la presente cláusula y las inmediatas anteriores, CUARTA BIS, CUARTA TER, CUARTA QUATER Y CUARTA QUINQUIES que refieren a la confidencialidad de la información; lo anterior para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de la prestación del servicio y cuyo incumplimiento será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **“LA FISCALÍA”** y haciéndose a su vez responsable administrativamente y dando lugar al procedimiento y a las sanciones que

correspondan en las leyes aplicables, así como responder por **los daños y perjuicios** que por el incumplimiento de las cláusulas antes mencionadas le llegare a ocasionar a **“LA FISCALÍA”**.

QUINTA. Es pacto expreso entre las partes que **“LA FISCALÍA”**, está facultado a dar seguimiento y vigilar el cumplimiento del contrato, designando al **DELEGACIÓN REGIONAL IV (CIUDAD FERNÁNDEZ, RÍOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, CON RESIDENCIA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE RÍOVERDE)**, quien proporcionara a **“EL PRESTADOR”**, la información necesaria para el cumplimiento del presente contrato y podrá emitir las observaciones y comentarios que estime convenientes a fin de que éste se ajuste a las necesidades que requiera **“LA FISCALÍA”**, sin que lo anterior signifique de modo alguno subordinación laboral, en razón de la naturaleza civil de este contrato.

SEXTA. **“EL PRESTADOR”** se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de **“LA FISCALÍA”**, obligándose además en devolver a **“LA FISCALÍA”**, toda la información remitida entre sí y comprometiéndose a la destrucción de cualquier copia que obre en su poder, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada.

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que **“LA FISCALÍA”**, podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **“EL PRESTADOR”** en los siguientes casos:

- A. Si **“EL PRESTADOR”** no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emita **“LA FISCALÍA”** sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.
- B. Si **“EL PRESTADOR”** suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- C. Si **“EL PRESTADOR”** no ejecuta o modifica los servicios que **“LA FISCALÍA”** le ha contratado y que éste no acepte por deficiente.
- D. Si **“EL PRESTADOR”** no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a **“LA FISCALÍA”** en el plazo que le indique.
- E. Si **“EL PRESTADOR”** no otorga las facilidades necesarias para la vigilancia del cumplimiento del presente contrato, en términos de lo establecido en su cláusula Quinta.
- F. Si **“EL PRESTADOR”** cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento de **“LA FISCALÍA”**.
- G. Si **“EL PRESTADOR”** incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en **EL ORGANISMO** o persona indistinta, durante la prestación del servicio.

- H. Si **“EL PRESTADOR”** desempeña las funciones asignadas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, salvo que en el segundo exista prescripción médica, por lo que se obliga a informarlo **“LA FISCALÍA”**.
- I. Si **“EL PRESTADOR”** incurre en faltas graves a las normas, disposiciones, Código de Ética y de Conducta que emita **“LA FISCALÍA”**.

OCTAVA. Para el caso de que **“EL PRESTADOR”**, cambie de domicilio, se obliga a dar el aviso por escrito a **“LA FISCALÍA”**, dentro del término de tres días hábiles siguientes al cambio; en el entendido que, si no lo hace, se tendrá como tal para todos los efectos legales el que aparece señalado en la Declaración II.4 de este Contrato.

NOVENA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea dar por terminado el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad permanente, incapacidad o muerte de **“EL PRESTADOR”**.

DÉCIMA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto **“LA FISCALÍA”** se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre: **“LA FISCALÍA”** y **“EL PRESTADOR”** dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley General de Profesiones, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por tratarse este contrato de servicios por honorarios asimilables a salarios, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA TERCERA. Para la interpretación y/o cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto **"EL PRESTADOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

L E I D O que fue el presente contrato y enteradas las partes, bien impuestas de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el **30 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.**

POR "LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO"

RUBRICA
FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

POR "EL PRESTADOR"

RUBRICA
MARIA GUADALUPE GARCIA VELAZQUEZ

TESTIGOS:

RUBRICA
MARIA ELENA DIAZ DE LEON ARAIZA
DIRECTOR DE AREA

RUBRICA
NORMA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios, que tiene celebrado la **Fiscalía General del Estado** representada por el **LIC. Federico Arturo Garza Herrera, con el (la) C. MARIA GUADALUPE GARCIA VELAZQUEZ,** el 30 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.